



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflowes*

NIT: 892400038-2

RESOLUCION

001494

( 21 MAR 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITE PRO-HABITANTE DE CALLE Y EN CALLE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIIDENCIA Y SANTA CATALINA"**

El Gobernador (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en la Ley 1641 de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que *"Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los Derechos y Libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos"*.

Que, el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes de la constitución.

Que el artículo 13 op. Cit., establece la protección a los derechos fundamentales como la igualdad, libertad y oportunidad sin discriminación alguna y textualmente refiere que: *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*,

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 1° de la Ley 1641 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública social para habitantes de la calle y señala otras disposiciones"*, señala, Objeto *"La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social."*

Que según el artículo 3 de esa misma Ley, la política pública social para habitantes de la calle es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública. La formulación e implementación de esta política se hará con fundamento en los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública. Igualmente, el artículo 6 dispone que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelantarán, dependiendo de su competencia, un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la identificación y construcción del abordaje de la habitabilidad en calle, incluida la participación de representantes de este sector de la población, se sustentará en la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad de calle, a partir de la caracterización demográfica y socioeconómica prevista en la ley.

Que en la Sentencia T-057 de 2011, proferida por la Corte Constitucional, se desarrolla el tema de las acciones afirmativas a favor de los/as ciudadanos/as habitantes de calle, en

relación con el derecho fundamental de la salud, atendiendo a su especial condición de vulnerabilidad.

Que, en concordancia con lo anterior, es oportuno señalar que la Corte Constitucional realizó en la Sentencia T - 043 de 2015, un análisis detallado sobre la atención integral a los habitantes de la calle, el derecho fundamental a la salud, el problema de la drogadicción y sobre la política pública a favor de esta población, referenciando entre otros argumento: "Pero una vida así ya no puede ser indiferente al Estado Colombiano. Es más, las condiciones de los habitantes de la calle resultan ser un buen rasero para evaluar la vigencia real de un Estado social y democrático de derecho, consagrado en el artículo 10 de la Constitución Política. Al igual que cualquier otro ser humano, el habitante de la calle cuenta con una trayectoria, con un pasado, tiene necesidades y sentimientos, así como una explosiva creatividad e ingenio por explotar. Entre ellos han desarrollado además formas de socialización, ocultas y alternas pero existentes".

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional exhortó: "al Ministerio de Salud y a las demás autoridades responsables de la implementación y desarrollo de la Ley 1641 de 2013, para que culminen a la mayor brevedad posible el proceso de socialización y formulación de la política pública para los habitantes de la calle".

Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones y requisitos de la Planta Central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Decreto 0783 de 2023, la Secretaria de Desarrollo Social es la instancia encargada de dirigir, planear y controlar políticas planes programas y proyectos que permiten la formulación articulación coordinación e implementación de estrategia y políticas sociales tendientes a la promoción protección restitución y garantía de los derechos de los diferentes grupos poblacionales para el mejoramiento de la calidad de vida, mediante la adopción de políticas que distinguen la condición humana de conformidad con la legislación vigente y el plan de desarrollo Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto reglamentar la conformación del comité de pro-habitante de calle y en calle del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como un escenario de participación, análisis y discusión para la formulación de la política pública para mitigar y disminuir el fenómeno de habitante de y en calle.

**ARTÍCULO 2°. COMPOSICIÓN.** El Comité pro-habitante de y en calle estará integrado por representantes del sector público y privado, del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en los siguientes términos:

- ✓ La Secretaria de Desarrollo Social.
- ✓ El Secretario de Educación.
- ✓ El Secretario de Gobierno departamental.
- ✓ El Secretario de la Mujer
- ✓ El Secretario de Juventud
- ✓ El Defensor del Pueblo. O un representante designado mediante acto administrativo
- ✓ El Comisario de Familia.
- ✓ El Secretario de Salud
- ✓ El Director del Bienestar Familiar o un representante designado mediante acto administrativo.
- ✓ El director ejecutivo de la Cámara de Comercio Designado o un representante Designado mediante acto Administrativo.
- ✓ El comandante de la Policía Nacional o un representante designado mediante acto administrativo.
- ✓ El Secretario de Cultura o un representante designado mediante acto administrativo
- ✓ El Secretario de Deporte o un representante designado mediante acto administrativo
- ✓ El Secretario de Gestión de Riesgo o un representante designado mediante acto administrativo
- ✓ El Vicariato Apostólico de San Andrés Providencia y Santa Catalina.
- ✓ El Director de la Oficina de Control y Circulación Residencia OCCRE o un representante designado mediante acto administrativo

### ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS

1. Diseñar e implementar un plan de acción frente al Plan de Desarrollo Departamental del cuatrienio, donde contenga programas interinstitucionales entre organizaciones gubernamentales que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida del habitante de y en calle.
2. Realizar campañas, educativas preventivas y pedagógicas, tendientes a concientizar a la población del departamento de los efectos que causan las sustancias psicoactivas, vinculando a ONG, establecimientos educativos públicos y privados.
3. Crear talleres para capacitar a los habitantes de la calle.
4. Crear programas, proyectos y capacitaciones al habitante de y en calle que están en procesos de rehabilitación y resocialización.
5. Mantener un censo actualizado del departamento del habitante de y en la calle.
6. Ejercer un programa o acción permanente y efectivo de resocialización retorno del habitante de y en calle a su lugar de origen o núcleo familiar.
7. Prestar un servicio de salud eficiente y realizar campañas de promoción y prevención de los diferentes eventos de salud.
8. Las demás que el comité pro habitante de la calle considere necesarias.

**ARTÍCULO 4°. FUNCIONES.** El Comité pro-habitante de y en calle del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, funcionará de acuerdo con los siguientes parámetros:

-En la primera sesión del comité departamental pro-habitante de y en calle de cada año, se construirá y definirá el plan de trabajo para la vigencia, de acuerdo con las temáticas estratégicas para el seguimiento, evaluación e implementación de la Política Pública a nivel departamental.

Se extiende invitación al gobernador en firme al primer comité que será instaurado en el año 2024

- El Comité pro-habitante de y en calle, sesionará de manera ordinaria cada tres (03) meses y de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo requieran. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, según la necesidad.
- El quórum de las sesiones se establecerá mediante el principio de mayoría simple; de modo que el comité sesionará y deliberará, como mínimo, con la mitad más uno de sus integrantes. Una vez constituido el quórum de la sesión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(a) o algunos(as) de sus asistentes.
- La o el representante de cada entidad o sector que sea delegado, habilitado para la toma de decisiones, debe contar con una delegación escrita para tal fin,
- Las sesiones ordinarias se convocarán con mínimo ocho (8) días de anterioridad indicando el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión. Las entidades, sectores o actores convocados contarán con tres (3) días, a partir del día siguiente de la convocatoria, para presentar las propuestas o solicitudes a ser incluidas en la agenda de la sesión, de acuerdo con el plan de trabajo definido en esa instancia de coordinación.
- La convocatoria a las sesiones extraordinarias se efectuará con mínimo tres (3) días de anticipación, indicando fecha, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.
- Se podrán realizar sesiones virtuales, siempre y cuando se disponga de los medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes del comité. Estas sesiones se regirán por los mismos parámetros dispuestos en este artículo.
- Los documentos técnicos que se pretendan someter a deliberación durante el Comité pro-habitante de y en calle, serán entregados a la Secretaría Técnica, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, a la realización del evento.
- la Secretaria técnica del Comité pro-habitante de y en calle del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, será la encargada de coordinar la presentación y socialización de la información a los integrantes del comité, con tres (3) días de anticipación a la

realización del evento, para que estos cuenten con una preparación previa y así puedan realizar análisis y emitir las recomendaciones y posturas correspondientes durante la sesión programada.

- Las decisiones tomadas por el comité, serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Estas actas deben estar debidamente suscritas y diligenciadas por todos los que participan, además de anexar los documentos que las soporten.

- Si transcurridos quince (15) minutos desde la hora programada para el inicio de la sesión no se ha conformado el Quórum deliberatorio requerido, se dejará constancia en el acta de la sesión, y por intermedio de la Secretaría Técnica se convocará una segunda reunión, que deberá llevarse a cabo dentro de la semana siguiente. Esta segunda reunión se realizará con el número de miembros que se encuentren presentes, siempre que sea mayor al 20% del total del quórum deliberatorio.

- La inasistencia de los integrantes a las sesiones deberá informarse a través de correo electrónico con dos (2) días de anticipación a la realización del comité, el cual debe ser dirigido a la Secretaría Técnica del Comité técnico pro-habitante de y en calle, con el fin, de informar durante la sesión los motivos de la ausencia de la entidad, sector o actor convocado.

**ARTÍCULO 5°. LIDERAZGO DE LA INSTANCIA.** El Comité pro-habitante de y en calle del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará liderado por el Secretario de Desarrollo Social.

- Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de cada sesión, el acta será enviada por la Secretaria técnica del comité pro - habitante de y en calle del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a través de correo electrónico u otro medio acordado en la respectiva reunión. Posteriormente, en el término de cinco (5) días hábiles las entidades que componen el Comité podrán efectuar observaciones al acta.

- La secretaria técnica del Comité Pro - habitante de y en calle del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina dispondrá de cinco (5) días hábiles para hacer las correcciones del caso y presentar el acta final. En caso de no recibirse observaciones, se entenderá que, los sectores estarán de acuerdo con lo plasmado en la misma.

- En el evento en que no se reúna el quórum y no se realice la sesión, el profesional de la dependencia que actúe como coordinador del Comité pro - habitante de y en calle del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina plasmará la razón en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 6°. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité pro-habitante de y en calle del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 7°. OBJETO Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité de Pro - Habitante de y en calle, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual, tiene por objeto coordinar el funcionamiento y desarrollo de las sesiones y actividades propias del Comité. Para ello, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran.
2. Hacer la propuesta del plan de trabajo anual del Comité de pro - Habitante de y en calle, en coordinación con los sectores y actores que lo componen.
3. Proponer la agenda de las sesiones del Comité pro habitante de y en calle, y la priorización de temas a tratar, en coordinación con los sectores y actores que lo componen, y de acuerdo con el plan de trabajo definido en esta instancia de coordinación.
4. Realizar el seguimiento a las recomendaciones, compromisos y conceptos emitidos por el Comité

5. Elaborar, custodiar y conservar las actas y documentos expedidos en las sesiones de acuerdo con las temáticas abordadas, las cuales serán archivadas en la oficina de la secretaria de Desarrollo Social, y serán insumo para los miembros del comité.

6. Consolidar y presentar para aprobación del Comité Operativo, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos requeridos para el cumplimiento del plan de trabajo anual.

7. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Comité de habitante de y en calle del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

#### **ARTÍCULO 8° SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN DEL COMITÉ.**

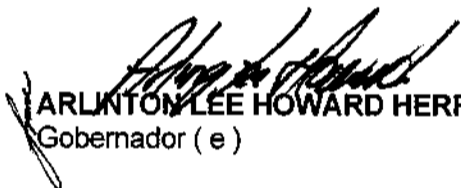
El profesional encargado del programa de habitante de y en calle del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, desarrollará los procesos necesarios para que periódicamente se haga seguimiento y evaluación a la gestión del comité y sus miembros, procurando la formulación e implementación de la Política Pública para el Fenómeno de Habitante de y en Calle.

**ARTÍCULO 9° VIGENCIA** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

#### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Andrés Isla a los

**21 MAR 2024**

  
**ARLINTON LEE HOWARD HERRERA**  
Gobernador ( e )

Elaboro/Proyecto: Aminta Ogiste Francis/Secretaria Desarrollo Social  
Reviso: Oficina Asesora Jurídica  
Archivo: Aminta Ogiste Francis

